Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4820/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría General

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Requirió en formato Word del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 08/06/2023, No. 1122 Bis.

Se inconformó por la entrega de la información en un formato destino al solicitado	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Confirmar la respuesta impugnada.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Consideraciones importantes:

Lineamientos Generales, formato, actos consentidos, congruencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaria de la Contraloría General

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4820/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4820/2023**, interpuesto en contra del Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161823001363, a través de la cual solicitó literalmente lo siguiente:

> *"Solcito me sea entregado en formato WORD ((.docx) del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en Gaceta Oificial de la Ciudad de México, el dia 08/06/2023, No. 1122*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Bis." (Sic)

2. El veintinueve de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta emitida por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, informando lo siguiente:

"…
En atención a lo dispuesto en los artículos 133 fracción XXII\ y 260 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección esta unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los demás sistemas informáticos de compilación, clasificación, difusión y consulta de normativa aplicable al Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición de! solicitante el link donde puede tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados, misma que es suficiente para garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información atendiendo al **Criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** mismo que a la letra dice:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada. vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su coso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/71074/33/1/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como se observa a continuación:

3. El siete de julio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

> *"Mtra. Ana Maria Chavez Nava Directora General de Normatividad y Apoyo Tecnico Me proporciona una liga la cual me dirige al prontuario normativo de la Secretaría de la Contraloría, donde se puede apreciar el archivo PDF, mismo que ya tengo toda vez que adjunte la gaceta a mi solicitud inicial, en ese sentido, cabe destacar que yo solicite el archivo en word, y me proporciona en pdf; en ese orden de ideas no estoy pidiendo que se genere un archivo nuevo, ya que mi solicitud no representa una carga de trabajo, toda vez que para publicar en la gaceta oficial, el documento tiene que cumplir con algunas formalidades dentro de las cuales está que el mismo esté word, para mejor proveer las señalo lo siguiente: "C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones…" Por lo anterior, el archivo que solicito lo detenta el área que se encarga del proceso de publicación de gaceta y/o el área de mejora regulatoria de dicha Secretaría." (Sic)*

4. El doce de julio, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El siete de agosto, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio SCG/UT/1064/2023, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y rindió sus alegatos.

6. Mediante acuerdo del veinticinco de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentados los alegatos del Sujeto Obligado y decretó el cierre de instrucción.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del treinta de junio al tres de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el siete de julio esto es, al sexto día hábil del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es obtener en formato WORD ((.docx) el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 08/06/2023, No. 1122 Bis.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, informando lo siguiente:

> "…
> En atención a lo dispuesto en los artículos 133 fracción XXII\ y 260 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección esta unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los demás sistemas informáticos de compilación, clasificación, difusión y consulta de normativa aplicable al Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición de! solicitante el link donde puede tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados, misma que es suficiente para garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información atendiendo al **Criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** mismo que a la letra dice:
>
> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada. vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su coso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.
>
> http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/71074/33/1/0
>
> Como se observa a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la parte recurrente externó como única inconformidad la negativa del sujeto obligado de proporcionar la información en el formato solicitado.

Observando que no hizo manifestación alguna en contra del contenido de la información, por lo que estos se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, en consecuencia, quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**[4]**., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**[5]**.**

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio del agravio. La presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado atendió de forma adecuada la solicitud de información realizando las gestiones correspondientes para su debida atención.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública** es **la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada**, **administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley**,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**.

La cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior,* ***los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

Sin embargo, **eso no exime a los Sujetos Obligados a que no entreguen la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**[6]

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Precisado lo anterior, se observó que el Sujeto Obligado dio respuesta a la

[6] Consultable en: http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información a través de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, la cual, de acuerdo con el "*Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General*"[7], dentro de sus facultades se encuentran las siguientes:

- Es el representante legal de la Secretaría, interpreta de oficio o a petición de los entes públicos disposiciones jurídicas, propone la normatividad en el marco de competencia de la Secretaría, conoce y substancia los recursos de inconformidad, de impedimento y de reclamaciones de daño patrimonial, conoce de los procedimientos de actividad administrativa irregular de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, realiza pruebas de laboratorio o de campo y revisión de la obra pública.

- Proponer normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, Régimen Patrimonial, Entrega Recepción, Anticorrupción, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra aplicable a la Ciudad de México, a efecto de hacer más eficiente y eficaz el Control, la Fiscalización, la Prevención y Combate a la Corrupción, la Rendición de Cuentas sobre la administración de los recursos y el Servicio Público.

- Formular o revisar los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas similares que corresponda proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno respecto de los asuntos competencia de la Secretaría de la Contraloría General.

- Revisar los proyectos de manuales, protocolos y demás disposiciones jurídicas y administrativas cuya elaboración, autorización o aprobación corresponda a

[7] Consultable en la siguiente liga electrónica:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/66700.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

instancias u órganos colegiados que constituya o presida la Secretaría de la Contraloría General, en los que participe en términos de la normatividad aplicable, y de otros, cuando lo soliciten, entre otras.

Ante este panorama se observa que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información ante la unidad administrativa competente, observando que, en este caso, proporcionó la liga electrónica donde el particular puede consultar los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ahora bien, observando que en el presente caso el particular se inconformó por la entrega de la información en un formato distinto al solicitado, se procedió a verificar la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado para efectos de analizar el tipo de formato en que se encuentra el documento de interés del recurrente observando lo siguiente:

Liga electrónica:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/71074/33/1/0

El cual al seleccionarlo dirige directamente al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

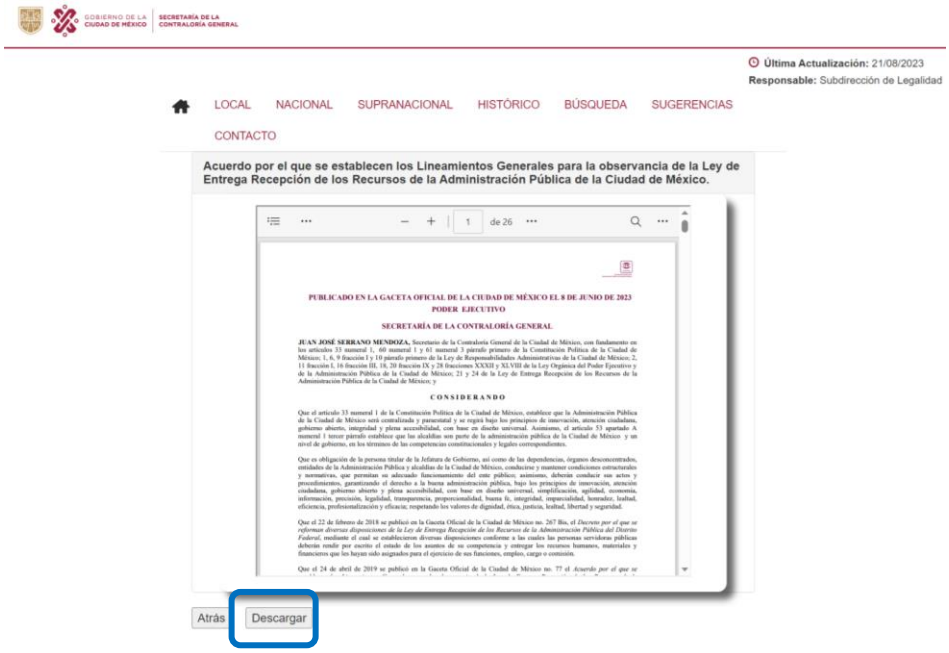

Ahora bien, el descargar el documento se observó que este se encuentra en formato PDF EDITABLE, por lo que el particular puede fácilmente seleccionar el texto, copiarlo y manipularlo como se muestra a continuación:

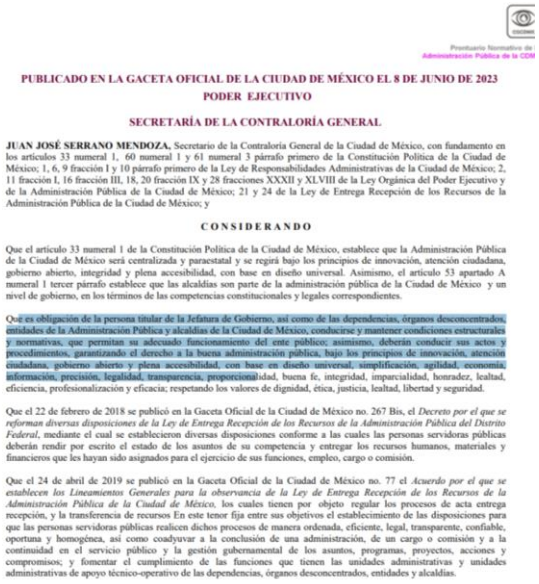

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 8 DE JUNIO DE 2023
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33 numeral 1, 60 numeral 1 y 61 numeral 3 párrafo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9 fracción I y 10 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 2, 11 fracción I, 16 fracción III, 18, 20 fracción IX y 28 fracciones XXXII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 21 y 24 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad, con base en diseño universal. Asimismo, el artículo 53 apartado A numeral 1 tercer párrafo establece que las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Que es obligación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública y alcaldías de la Ciudad de México, conducirse y mantener condiciones estructurales y normativas, que permitan su adecuado funcionamiento del ente público; asimismo, deberán conducir sus actos y procedimientos, garantizando el derecho a la buena administración pública, bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el 22 de febrero de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 267 Bis, el *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, mediante el cual se establecieron diversas disposiciones conforme a las cuales las personas servidoras públicas deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

Que el 24 de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 77 el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México*, los cuales tienen por objeto regular los procesos de acta entrega recepción, y la transferencia de recursos En este tenor fija entre sus objetivos el establecimiento de las disposiciones para que las personas servidoras públicas realicen dichos procesos de manera ordenada, eficiente, legal, transparente, confiable, oportuna y homogénea, así como coadyuvar a la conclusión de una administración, de un cargo o comisión y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos; y fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Igualmente se observó que al descargar el documento el mismo programa permite abrir el documento en formato Word, como se muestra a continuación:

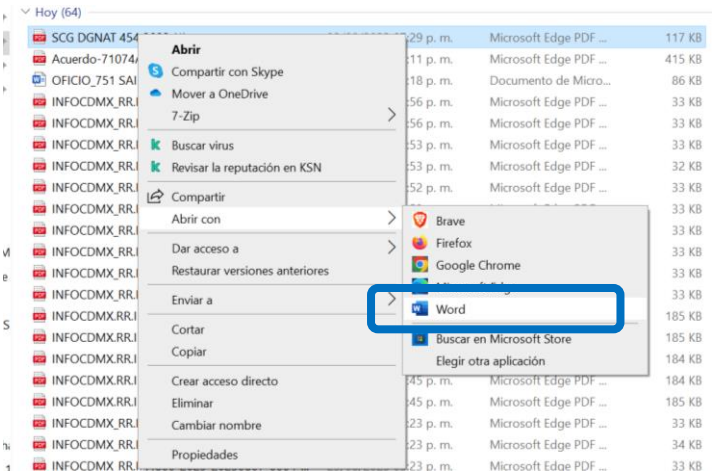

Formato Word:

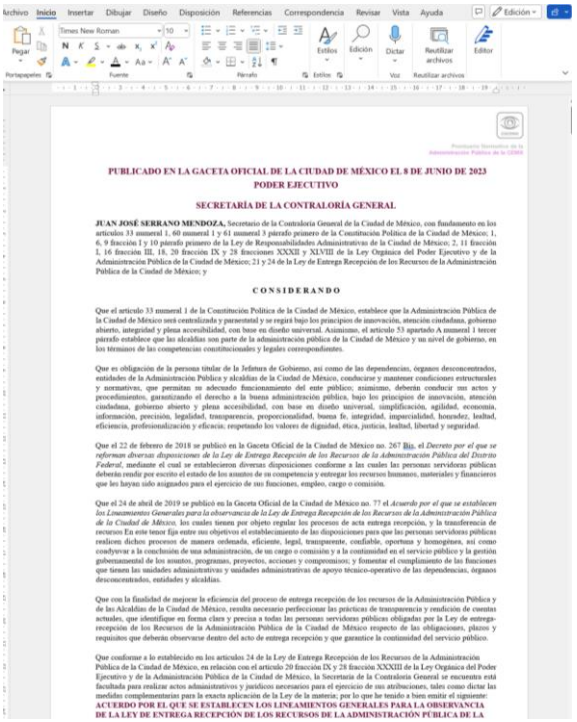

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 8 DE JUNIO DE 2023

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33 numeral 1, 60 numeral 1 y 61 numeral 3 párrafo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 6, 9 fracción I y 10 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 2, 11 fracción I, 16 fracción III, 18, 20 fracción IX y 28 fracciones XXXII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 21 y 24 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y parasestatal y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad, con base en diseño universal. Asimismo, el artículo 53 apartado A numeral 1 tercer párrafo establece que las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Que es obligación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública y alcaldías de la Ciudad de México, conducirse y mantener condiciones estructurales y normativas, que permitan un adecuado funcionamiento del ente público; asimismo, deberán conducir sus actos y procedimientos, garantizando el derecho a la buena administración pública, bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad, con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el 22 de febrero de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 267 Bis, el *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal*, mediante el cual se establecieron diversas disposiciones conforme a las cuales las personas servidoras públicas deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

Que el 24 de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 77 el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México*, los cuales tienen por objeto regular los procesos de acta entrega recepción, y la transferencia de recursos En este tenor fija entre sus objetivos el establecimiento de las disposiciones para que las personas servidoras públicas realicen dichos procesos de manera ordenada, eficiente, legal, transparente, confiable, oportuna y homogénea, así como coadyuvar a la conclusión de una administración, de un cargo o comisión y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos; y fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías.

Que con la finalidad de mejorar la eficiencia del proceso de entrega recepción de los recursos de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México, resulta necesario perfeccionar las prácticas de transparencia y rendición de cuentas actuales, que identifique en forma clara y precisa a todas las personas servidoras públicas obligadas por la Ley de entrega-recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto de las obligaciones, plazos y requisitos que deberán observarse dentro del acto de entrega recepción y que garantice la continuidad del servicio público.

Que conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 20 fracción IX y 28 fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General se encuentra está facultada para realizar actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, tales como dictar las medidas complementarias para la exacta aplicación de la Ley de la materia; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas es claro que la persona recurrente, a través de la liga proporcionada pudo acceder al documento de su interés, tanto en formato PDF Editable, como en formato Word, como fue solicitado cumpliendo con el *Criterio 04/21*[8] emitido por el Pleno de este Instituto.

En consecuencia, la respuesta fue apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

[8] **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada. vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su coso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

…

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[9]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE**

[9] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ESTOS PRINCIPIOS[10]

En consecuencia, se determina que el **agravio interpuesto** resulta **INFUNDADO**, toda vez que la actuación del Sujeto Obligado fue ajustada a derecho, fundando y motivado su imposibilidad para proporcionar lo solicitado ya que no cuenta con atribuciones para detentar o generar la información solicitada, pero además señaló con precisión el Sujeto Obligado competente para atender a los solicitado, realizando la remisión pertinente dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[10] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20